



del Ser.
vicio General de Prensa
Apartado oficial
(5)

de la provincia de Cáceres

FRANQUEO
CONCERTADO

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

Franco - Franco - Franco - HARRIBA ESPAÑA!

Número 156

Sábado 13 de Julio

AÑO DE 1946

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA

Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiendo que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres a 12 de Julio de 1946.— El Gobernador civil, LUIS JULVE CEPERUELO.

GUIJO DE CORIA

Señas de los semovientes

Una vaca de seis años, pelo mohino, con un trozo en la maza derecha sin pelo, el cuerno derecho más bajo que el izquierdo, oreja derecha hendida y muesca por detrás en la derecha y en la izquierda, con la ubre blanca.

(10 pstas.)

2626

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 187, correspondiente al día 6 de Julio de 1946, se publica lo siguiente:

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de la Gobernación

Dirección General de Administración Local

Circular para que los Jefes de las Secciones Provinciales de Admi-

nistración Local, las Diputaciones Provinciales y Cabildos Insulares remitan directamente a la Sección Especial de Estadística de este Ministerio y comuniquen, por conducto reglamentario, y con la misma fecha del envío a la Sección citada, a esta Dirección General, el cumplimiento del servicio, de los datos municipales y provinciales siguientes.

Datos municipales

Excmos. Sres.: Los Jefes de las Secciones Provinciales de Administración Local deberán proceder con toda urgencia a la formación de la estadística de los Presupuestos municipales ordinarios y de ensanche de 1946; a la formación de los extraordinarios en vigor en 31 de Diciembre de 1945; a la de la situación económica municipal, referida al 31 de Diciembre de 1945, y a la de los servicios municipalizados en el presupuesto ordinario de 1946. Trabajos que enviarán en forma de certificación.

En la realización de los trabajos referentes a presupuestos ordinarios, se atenderán los Jefes provinciales a los modelos de estados que actualmente vienen usando. Unicamente en el capítulo 10, de Ingresos, se sustituirá el artículo repartimiento por la compensación; y para los de la situación económica y servicios municipalizados, a los modelos que se insertan en este «Boletín Oficial del Estado».

En los estados de presupuestos, tanto ordinarios como extraordinarios, en los de la situación económica y servicios municipalizados, los Municipios serán clasificados con arreglo a las siguientes categorías de población de derecho: hasta 1.000 habitantes; de 1.001 a 5.000 habitantes; de 5.001 a 20.000; de 20.001 a 100.000; y de 100.001 y más habitantes. Con estos grupos, que serán totalizados separadamente, se formará un resumen con la suma de todos ellos.

Para determinar la población de derecho de cada Municipio se atenderá exclusivamente a la cifra que arroje el Censo de población de España de 1940, prescindiendo en absoluto de los padrones municipales.

Cuando el presupuesto de un Municipio sea prórroga del aprobado para el año anterior, se pondrá una llamada al lado del nombre del mis-

mo, consistente en un uno romano encerrado en un paréntesis, en esta forma: (I).

Los datos referentes a todos los Presupuestos extraordinarios — que deberán enviar, como certificación, los Ayuntamientos a los Jefes provinciales de Administración Local — se ajustarán a las normas trazadas para los ordinarios, sin más variaciones que cambiar el encabezamiento del Estado y no consignar más que los Municipios que tengan presupuestos extraordinarios. Se tendrá cuidado especial en consignar al lado del total de cada presupuesto (o sea la cantidad primitiva) el resto que quede en 31 de Diciembre de 1945 (o cantidad no anulada ni invertida).

Respecto a la situación económica (resumen de la liquidación, deuda e inventario del Patrimonio) y servicios municipalizados, los Ayuntamientos deberán remitir sin excusa, en el término de un mes, a los Jefes Provinciales de Administración Local, certificaciones de la liquidación de sus Presupuestos de 1945, solamente con los datos que indica el modelo adjunto en este «Boletín», así como para los servicios municipalizados.

Los Jefes provinciales anotarán en hoja aparte, y por los mismos grupos de población que los presupuestos, cada uno de los servicios que se comprendan en el presupuesto ordinario de 1946, en el capítulo 4.º de Ingresos, «Servicios municipalizados», así como en el capítulo 14 de gastos, por Municipios.

Los Jefes provinciales deberán comprobar que en estos capítulos se incluyan solo los servicios que estén municipalizados legalmente.

Los Jefes provinciales de Administración Local darán cuantas normas, instrucciones y facilidades sean necesarias para la mejor comprensión de las Corporaciones, y examinarán, comprobarán y confrontarán personalmente, y con la mayor detención, los datos, haciendo los reparos pertinentes. Cuidarán especialmente que los Ayuntamientos incluyan debidamente en sus respectivos capítulos y artículos las cantidades correspondientes.

La Estadística de la Deuda municipal ha de referirse a la Deuda en circulación en 31 de Diciembre de 1945, o sea al resto que quedara en dicha fecha del total que se concertó, una vez que haya sido desquitada la cantidad que se haya amortizado hasta el 31 de Diciembre referido.

Solo ha de entenderse por Deuda, en este caso, la que provenga de operaciones crediticias, excluyendo, por tanto, la llamada relación de acreedores, debiendo comprobarse este extremo por los Jefes provinciales de Administración Local.

El plazo de remisión de los trabajos — que se enviarán directamente a la Sección Especial de Estadística del Ministerio, y se comunicará, por conducto reglamentario, el haber realizado el envío a esta Dirección General — vencerá a los tres meses de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán ser enviados a medida que se ultimen.

Se ordena a los Jefes provinciales de Administración Local el cumplimiento más exacto de la presente Circular, los que propondrán el envío de Comisionados para recoger los datos de los Ayuntamientos que no los remitiesen en el plazo marcado. Para evitar el retraso que, por devolución de los trabajos que tuviesen errores o anomalías, se habría de originar, serán comprobados los resúmenes y repasadas las operaciones aritméticas con el mayor esmero, debiendo cuidar de que figuren los datos de todos los Municipios, y que estén incluidos en su respectivo grupo de población.

Diputaciones Provinciales y Cabildos insulares

Las Diputaciones Provinciales y Cabildos insulares enviarán los datos estadísticos de Presupuestos ordinarios y extraordinarios, y situación económica, en forma análoga a los Ayuntamientos, en el plazo de dos meses. Unicamente diferirán en los Presupuestos ordinarios, que deberán remitirlos por capítulos, artículos y conceptos. El capítulo 10 de ingresos se denominará Compensación Provincial.

Los señores Gobernadores civiles cuidarán de dar a la presente Orden circular la debida publicidad, para que en su día, pueda exigirse responsabilidad derivada de su inobservancia.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 3 de Julio de 1946.—El Director general de Administración Local, José F. Hernando.

Excmos. Sres. Gobernadores Civiles de las provincias de régimen común.

MINISTERIO de la GOBERNACION
Subsecretaría

Situación económica

SECCION ESPECIAL DE ESTADISTICA

PROVINCIAS	Existencia en Caja 31-XII-1945		RESULTAS de INGRESOS Cantidad pendiente de cobro				SUMA		RESULTAS de GASTOS Obligaciones pendientes de pago				SUMA		SUPERAVIT		DEFICIT	
	Pesetas	Cts.	Del ejercicio de 1945		De ejercicios anteriores		Pesetas	Cts.	Del ejercicio de 1945		De ejercicios anteriores		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
			Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.			Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.						

en 31 de Diciembre de 1945.

Estadísticas de la Dirección General de Administración Local

VIDA LOCAL

DEUDA MUNICIPAL Cantidad que queda en circulación en 31-XII-1945				INVENTARIO DEL PATRIMONIO MUNICIPAL												DIFERENCIA entre activo y Pasivo del Patrimonio Líquido			
De ella: cantidad				FINCAS RUSTICAS		FINCAS URBANAS		VALORES NOMINALES		OTROS BIENES		Importe total de fincas, valores y otros bienes en 31-12-1945		Total de cargas sobre el Patrimonio procedentes de				Pesetas	Cts.
garantizada por el patrimonio		garantizada por otros ingresos		Importe de sus tasaciones		Importe de sus tasaciones		Importe de sus capitales		Capital activo		Deuda (1)		Censos y otras					
Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.				

(1) Cantidad igual a la de la Deuda municipal garantizada por el Patrimonio.

MINISTERIO de la GOBERNACION
Subsecretaría

Estadísticas de la Dirección General de Administración Local

SECCION ESPECIAL DE ESTADISTICA

VIDA LOCAL

SERVICIOS MUNICIPALIZADOS

Presupuestos municipales ordinarios de 1946

PROVINCIA DE:	Servicios municipalizados de.	Presupuesto de Ingresos Cap. 4.º (1)	Presupuesto de Gastos Cap. 14 (1)	Régimen en que funciona el servicio (2)	Capital que importó la implantación del servicio (3)	Resto que queda por liquidar (4)
	(Incluyendo todos, uno por uno)	Pesetas	Pesetas		Pesetas	Pesetas
(Nombre del Municipio)	(Nombre de un servicio)	(Importe)				
	(> otro >)	>				
	(> otro >)	>				
	(> otro >)	>				
	(> etc. >)	>				
(Nombre del Municipio)	(Nombre de un servicio)	(Importe)				
	(> otro >)	>				
	(> otro >)	>				
	(> otro >)	>				
	(> etc. >)	>				

NOTA.—Se indicará además a continuación de esta «Nota», en las líneas de puntos, el nombre del Municipio y los «servicios municipalizados» que tengan y que por circunstancias especiales no hayan incluido, tales otros servicios, en el capítulo cuarto (Ingresos) ni en el 14 (Gastos).

.....

.....

.....

.....

- (1) Importe que figura en el presupuesto ordinario de 1946.
- (2) Póngase «Monopolio», «Empresa», etc., tal como funcione el servicio.
- (3) Diga el importe total en pesetas a que ascendió la implantación de «cada uno» de los servicios.
- (4) Se consignará «cero» si se abonó el total, o la cantidad que quede pendiente y por abonar al Banco, Entidad prestamista o a quien le proporcionó el préstamo para implantar el servicio.



En el «Boletín Oficial del Estado» número 188, correspondiente al día 7 de Julio de 1946, se publica lo siguiente:

Ministerio de Educación Nacional

ORDEN de 12 de Junio de 1946, por la que se amplía la de 22 de Octubre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 27).

Ilmo. Sr.: Como ampliación a lo determinado por Orden de 22 de Octubre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 27),

Este Ministerio ha resuelto:

1.º A partir del cuarto curso de Bachillerato, los alumnos dirigidos en sus estudios por Doctores o Licenciados en Filosofía y Letras o en Ciencias, podrán efectuar sus exámenes ante Tribunales constituidos por el Profesorado oficial y privado, en la forma siguiente:

a) Un Tribunal que juzgará los exámenes de la Sección de Ciencias, constituido por los Catedráticos o Profesores pertenecientes a dicha Sección y curso correspondiente y al que se agregará el Doctor o Licenciado en Ciencias que haya preparado a los alumnos que traten de rendir las pruebas.

b) Otro, para los de la Sección de Letras, formado por los Catedráticos o Profesores de la indicada Sección y curso correspondiente, al que se agregará el Doctor o Licenciado en Letras que haya preparado a los alumnos que traten de rendir las pruebas.

c) Otro, formado por los Profesores de Religión, idiomas vivos y asignaturas complementarias para tales disciplinas.

Las prácticas de Educación Física se justificarán mediante certificados expedidos por Profesores titulados de la indicada materia y la aprobación de las enseñanzas de escuelas de Hogar, por certificados expedidos por las Directoras de las mencionadas Escuelas.

d) Los Doctores o Licenciados a que se refiere el número primero de esta disposición, formarán parte de los indicados Tribunales, con voz y voto. Para ejercer este derecho, presentarán, en el momento del examen, la puntuación que, a su juicio, merezca el alumno que se examina. Esta calificación se hará por las asignaturas fundamentales de su Sección, cuya nota media se incorporará a las otorgadas por cada uno de los restantes miembros del Tribunal para obtener la puntuación media.

e) Los Profesores privados podrán presentar hasta treinta alumnos por cada dos Licenciados, uno de Ciencias y otro de Letras.

f) A la vista de las calificaciones otorgadas por cada Tribunal, en la forma consignada en el apartado d), se constituirá una Junta Calificadora, integrada por un miembro de cada uno de los tres Tribunales, que obtendrán la nota media de todas las otorgadas. Asumirá la Presidencia de esta Junta el Director del Instituto, si figura en los Tribunales o el Catedrático más antiguo.

2.º Los Profesores privados podrán elevar una instancia a los Institutos donde tengan matriculados a sus alumnos, expresando su deseo de formar parte de dichos Tribunales, al efectuarse el pago del segundo plazo de matrícula en el mes de Febrero de cada año. La instancia debe ir firmada por los dos Doctores o Licenciados correspondientes y acompañada de la relación de sus alumnos, de cuarto a séptimo cursos y de

la autorización expedida por los Colegios oficiales de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias, que ha de serles concedida con anterioridad a dicha fecha, considerándose modificado, en la forma que se expresa, el segundo párrafo del número primero de la Orden de 22 de Octubre de 1945.

3.º Por el presente curso se tendrá en cuenta, por lo que se refiere a la admisión de relaciones de alumnos presentados por Doctores y Licenciados, el plazo determinado por la Orden de 22 de Octubre de 1945 o sea, hasta el 31 de Diciembre de dicho año; y

4.º Por esa Dirección General se resolverán toda clase de incidencias que puedan producirse con motivo de la aplicación de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Junio de 1946.—IBÁÑEZ MARTIN.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

2595

Delegación de Hacienda

DEUDA PUBLICA

Intervención

Se pone en conocimiento de los tenedores, depositarios y propietarios particulares de Acciones y obligaciones de las Compañías de Ferrocarriles de Alcantarilla a Lorca, Andaluces, Argamasilla a Tomelloso, Baza a Guadix, Oeste de España, Soria a Navarra, Villacañas a Quintanar y Zafra a Huelva, que se va a dar comienzo a las operaciones de CANJE de dichos valores con arreglo a las disposiciones dictadas por la Orden Ministerial de 3 de los corrientes («Boletín Oficial» de 6 del actual).

Cáceres, 11 de Julio de 1946.—El Delegado de Hacienda, M. Veiga.

2630

Audiencia Territorial

SECRETARIA DE GOBIERNO

Se hallan vacantes los siguientes cargos de la Justicia municipal que a continuación se expresan:

Jueces de Paz propietarios de Valverde del Fresno y Torrecillas de la Tiesa; Jueces de Paz sustitutos de Brozas, Zarza la Mayor y Talayuela; Fiscal de Paz propietario y sustituto de Ceclavín; Fiscal de Paz sustituto de Talayuela y Fiscal de Paz propietario de Perales del Puerto, partidos judiciales respectivamente de Hoyos, Trujillo, Alcántara y Navalmoral de la Mata.

Los que deseen desempeñar dichos cargos, deberán presentar sus solicitudes en los Juzgados de Primera Instancia antes expresados, extendidas en papel de 1'50 pesetas y reintegradas con una póliza de 5 pesetas, de la Asociación Mutuo Benéfica de Funcionarios de la Administración de Justicia, y acompañando los siguientes documentos:

a) Certificación de la partida de nacimiento, legalizada en su caso.

b) Informes expedidos por las Autoridades Locales del lugar de su residencia, sobre la conducta moral

y político social del solicitante, en los que deberá constar que el mismo no ha cometido acto alguno que le haga desmerecer en el concepto público.

Los solicitantes podrán acompañar asimismo cualquier otro documento de los méritos o títulos que posea para acreditar mayor preferencia.

El plazo de presentación de solicitudes será el de treinta días naturales, que empezará a contarse desde el día que este anuncio aparezca publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Cáceres.

Cáceres, 8 de Julio de 1946.—El Secretario de Gobierno, Elías Herrero.

2623

Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado

EDICTO

Minas.—Presupuesto 1946

Don Joaquín Sánchez Torres, Recaudador provincial de Contribuciones e Impuestos del Estado.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente Edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha de hoy, he dictado la siguiente

PROVIDENCIA.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 81 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, declaro incurso en el recargo de apremio a los contribuyentes morosos que a continuación se relacionan. Cúmplase las disposiciones del capítulo 5.º del título II del citado Estatuto.

Notifíquese a los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

Número del recibo, 38/38; nombres, Gerardo Hernández Alcalá y Sebastián Leal; vecindad, Cáceres, y cuotas, 793'50 pesetas.

Número del recibo, 39/39; nombres, Francisco Reinoso Collado y Justo Prado; vecindad, Cáceres, y cuotas, 476'10 pesetas.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, el presente Edicto insértese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Cáceres, 3 de Junio de 1946.—Por el Recaudador provincial, el Auxiliar Recaudador, Fermín Pérez.

2168

Recaudación de Contribuciones

EDICTO

Don Pedro Montes Cailhau, Recaudador de Contribuciones e Im-

puesto del Estado en la Zona de Plasencia.

Hago saber: Que en expediente que se instruye en esta oficina contra doña Carlota Valencia Godínez de Paz, por débitos de la Contribución Rústica que ascienden a la suma de cuatrocientas setenta y siete pesetas y ochenta y dos céntimos por principal, recargos y costas, he dictado con esta fecha la siguiente

PROVIDENCIA.—Resultando desconocido el paradero del deudor doña Carlota Valencia Godínez de Paz, así como no haber persona alguna que le represente en esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación vigente, requiérase al referido deudor, para que en el plazo de ocho días, comparezca en este expediente o señale domicilio o representante, con la advertencia de que si no lo hiciese en el plazo señalado, se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad, en el caso de que se embarguen inmuebles o derechos reales.

Lo que se hace público en la forma prevista en el mencionado cuerpo legal.

En Plasencia a 27 de Mayo de 1946.—El Recaudador, Pedro Montes.

2122

EDICTO

Don Pedro Montes Cailhau, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado en la Zona de Plasencia.

Hago saber: Que en expediente que se instruye en esta oficina contra don Cándido Clemente Gutiérrez, por débitos de la contribución Rústica, que ascienden a la suma de cuarenta y una pesetas y ochenta y seis céntimos por principal, recargos y costas, he dictado con esta fecha la siguiente

PROVIDENCIA.—Resultando desconocido el paradero del deudor don Cándido Clemente Gutiérrez, así como no haber persona alguna que le represente en esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación vigente, requiérase al referido deudor, para que en el plazo de ocho días, comparezca en este expediente o señale domicilio o representante, con la advertencia de que si no lo hiciese en el plazo señalado, se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad, en el caso de que se embarguen inmuebles o derechos reales.

Lo que se hace público en la forma prevista en el mencionado cuerpo legal.

En Plasencia a 27 de Mayo de 1946.—El Recaudador, Pedro Montes.

2123

Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo

JEFATURA DE AGUAS
Anuncio

La Sociedad Anónima «La Agri- mensora», ha presentado en esta Jefatura instancia acompañada del oportuno proyecto, solicitando la concesión de un aprovechamiento de



diez litros por segundo de agua del río Tajuña, en término municipal de Fuentenovilla (Guadalajara), con destino al riego de la finca denominada «La Herrera»; y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 de la Instrucción de 14 de Junio de 1888 y 16 del R. D. de 7 de Enero de 1927, he acordado su publicación en los «Boletines Oficiales» de las provincias de Guadalajara, Madrid, Toledo y Cáceres, y abrir la información pública correspondiente por el plazo de treinta días naturales, que empezará a contarse a partir de la fecha del siguiente día de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Guadalajara, para que durante el mismo puedan los particulares y entidades interesados, presentar en esta Jefatura y en la Alcaldía de Fuentenovilla (Guadalajara), las reclamaciones que consideren procedentes en contra de la indicada petición, quedando al efecto de manifiesto el expediente y proyecto en esta Jefatura sita en Madrid, Nuevos Ministerios, para cuantos deseen examinarlos.

Nona extracto

El proyecto tiene por objeto la ejecución de las obras necesarias para poner en riego la finca «La Herrera», en término municipal de Fuentenovilla (Guadalajara), de una extensión de diez hectáreas, mediante la captación de diez litros por segundo de agua del río Tajuña, en término de Fuentenovilla.

Las obras comprenden:

Una galería de toma de unos cinco metros de longitud y sección 0'7 por 1'10 metros que desagúa en un pozo de tres metros de diámetro y cuatro de profundidad.

Caseta de elevación de 3'00 x 3'00 metros en planta, situada junto al pozo antes indicado.

Arqueta distribuidora situada a unos cuatro metros de la caseta de elevación de 1'5 x 1'5 metros en planta y tres metros de profundidad de la que arrancan las tuberías de distribución.

Las obras radican en término municipal de Fuentenovilla, de la provincia de Guadalajara.

Se solicita la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras.

Madrid, 28 de Mayo de 1946.—
El Ingeniero Jefe, Estanislao Chaves.
(73 pstas.) 2132

Concesión de aguas públicas

Habiéndose formulado en esta Jefatura la petición que se reseña en la siguiente

NOTA

Nombre del peticionario, D. Jorge A. Gray Peinado.

Y de su representante, D. Eduardo Sánchez Carrascosa, Alcalá, 46-48, Banco Pastor.

Clase de aprovechamiento, riego. Cantidad de agua que se pide, 30 litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse, Río Tajo.

Término municipal en que radican las obras, Estremera (Madrid).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto Ley número 33 de 7 de Enero de 1927, modificado por el 27 de Marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Durante este plazo y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta Jefatura, sitas en Madrid, Nuevos Ministerios, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazo y horas, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto Ley antes citado, se verificará a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Madrid, 2 de Julio de 1946.—El Ingeniero Jefe, Estanislao Chaves.

(62 pstas.) 2566

Juzgados

CÁCERES

Don Francisco Corrales Asenjo Barbieri, Magistrado, Juez de Instrucción de esta capital y su partido.

Hago saber. Que por el presente ruego y encargo a las Autoridades Civiles, Militares y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de lo que se expresará, y a la detención de las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditasen su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 225 del año actual, por el delito de hurto de una mula y dos potras, cuyas señas son las siguientes: mula inohina, 11 años, capa blanca, tiene una señal blanca por la parte superior de la nariz, alzada menos de la marca, herrada de las manos; potro colorado, paticalzado de patas y manos, lucero en la frente, edad año y medio, menos de la marca; potro colorado, año y medio de edad, menos de la marca, sin señas particulares, sustraídos de la finca «Las Romas», de este término judicial, propiedad de Benito Borregón Pavón, vecino de Albalá.

Dado en Cáceres a 19 de Junio de 1946.—Francisco Corrales Asenjo.—
El Secretario, P. H., Narciso Valle.
2400

HERVAS

Don Carlos Sánchez Patrón, Juez Comarcal de esta villa de Hervás, en funciones del de Instrucción de la misma y su partido por traslación del titular.

Hago saber. Que a las once horas del día 17 de Julio próximo, se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado, la tercera subasta pública sin sujeción a tipo de la finca que a continuación se reseña, la cual, como propia del procesado Esteban Gil Fuentes, vecino de Baños de Montemazor, ha sido embargada en la causa seguida en su contra con el número 89 de 1941, por delito de hurto.

Advierto a quienes pretendan tomar parte en la misma, que antes de hacer posturas, habrán de consignar en este Juzgado el diez por ciento de la cantidad en que la finca ha sido justipreciada; que tal cantidad servirá de tipo para la subasta, y que no se han presentado los títulos de pro-

riedad ni aparece inscrita en el Registro de la Propiedad.

Inmueble que se saca a subasta

Una casa situada en la carretera de la estación de Baños de Montemazor, compuesta de planta baja, de una extensión superficial de diez metros de frente y seis de fondo, o sean sesenta metros cuadrados; que linda por la derecha entrando, con la de Marcelino Gómez Martín; izquierda, Camino Antiguo de la Garganta, y trasera, terreno del interesado, o sea un trozo de corral pequeño; tasada en 1.200 pesetas.

Dado en Hervás a 17 de Junio de 1946.—Carlos Sánchez.—El Secretario, Jacinto Aguilar.

(51 pstas.) 2409

TRUJILLO

Don Juan Sánchez y Sánchez, accidental Juez de Primera Instancia de Trujillo y su partido.

Hago saber. Que el día 29 de Julio próximo y hora de las 11 de su mañana, se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado la segunda subasta pública para la enajenación de los bienes que después se reseñarán, embargados al multado Julián Sanguino Gil, vecino de Robledillo de Trujillo, para pago de la multa impuesta por la Fiscalía de Tasas, con la rebaja del 25 por 100. Se advierte que las fincas carecen de título y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo; que para tomar parte en la misma deberán consignar los licitadores previamente sobre la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Trujillo a 28 de Junio de 1946.—Juan Sánchez.—El Secretario Judicial, Vicente Losada.

Bienes embargados

Un corral en la calle del General Mola, del pueblo de Robledillo de Trujillo; linda por derecha, con herederos de Francisca Rodríguez Anes; izquierda, olivar de José Pérez Núñez, y espalda, con herederos de Francisca Rodríguez Anes; valorada en cinco mil pesetas.

Una finca rústica al sitio de Almendrera, del mismo pueblo de Robledillo de Trujillo, puesta de viña, de una cabida aproximada de una fanega de terreno; linda por Saliente, con Lesme Núñez Marcos; Pon ente, con Mateos Núñez González; Norte, Nicolás Poblador; Sur, camino vecinal; valorada en ocho mil pesetas.

(51 pstas.) 2492

HERVAS

Don Carlos Sánchez Patrón, Juez Comarcal de esta villa de Hervás, en funciones del de Instrucción de la misma y su partido, por traslación del titular.

Hago saber. Que a las 11 horas del día 19 de Julio próximo, se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado, la tercera subasta pública, sin sujeción a tipo de las fincas que a continuación se expresan, las cuales como propia de los procesados Nicasio Patricio Domínguez y Perfecta Alcalá Domínguez, vecinos de Ladrillar, han sido embargadas en la causa seguida en su contra con el número 10 de 1943, por delito de daños.

Advierto a quienes pretendan to-

mar parte en la misma que antes de hacer posturas, habrán de consignar en este Juzgado el 10 por 100 de la cantidad en que la finca o fincas han sido justipreciadas; que tal cantidad servirá de tipo para la subasta; que no se han presentado los títulos de propiedad ni aparecen inscritas en el Registro de la Propiedad.

Inmuebles que se sacan a subasta

De la propiedad de Nicasio Patricio.

1.ª Una parcela de terreno al sitio del Collado, de dos áreas de cabida; linda por Saliente, Evaristo Angulo; Mediodía y Poniente, Manuel Domínguez, y Norte, Germán Martín; tasada en 500 pesetas.

2.ª Otra parcela de terreno al mismo sitio, poblada de castaños, de cabida dos áreas, linda por Saliente, Bernabé Alcalá; Mediodía Marcelino Sánchez; Poniente, Evaristo Angulo, y Norte, Manuel Santos; tasada en 1.000 pesetas.

De la propiedad de Perfecta Alcalá.

1.ª Un trozo de terreno con olivos al sitio de la Badaya, de cabida tres áreas; linda por Saliente, Feliciano Domínguez; Mediodía, Manuel Domínguez; Poniente, Leoncio Alcalá, y Norte, Pedro Rubio; tasada en 1.700 pesetas.

Sita en término municipal de Ladrillar.

Dado en Hervás a 17 de Junio de 1946.—Carlos Sánchez.—El Secretario, Jacinto Aguilar.

(61 pstas.) 2408

Alcaldías

CARBAJO

Anuncio

Presupuesto municipal ordinario para 1946.

Aprobado por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario que ha de regir para el ejercicio económico de 1946, así como las ordenanzas fiscales correspondientes a igual ejercicio económico, quedan los referidos documentos expuestos al público por el plazo de quince días hábiles, al objeto de oír reclamaciones contra los mismos, por las personas, organismos o entidades interesadas, y transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Carbajo a 4 de Mayo de 1946.—
El Alcalde, Luciano Corchado.

2487

ALDEANUEVA DE LA VERA

Presupuesto extraordinario

Formado por la Comisión Permanente Municipal el proyecto de presupuesto extraordinario de este Municipio, para atender a los gastos de primer establecimiento y de instalación y extensión o mejora de servicios públicos, queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que pueda ser examinado en el plazo de quince días y presentar reclamaciones por los vecinos que lo estimen pertinente, a tenor de lo que dispone el vigente Estatuto Municipal y Decreto de 25 de Enero del presente año.

Aldeanueva de la Vera a 6 de Julio de 1946.—El Alcalde, Cándido C. Veliz.

2598